

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Órganos Auxiliares
Oficio: FGEM.MOR.CGOA.085.02-2015

Cuernavaca Morelos, a 20 de febrero de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su valiosa colaboración sobre los siguientes temas:

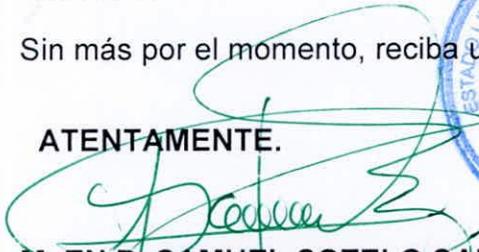
Se autorice para los documentos que a continuación detallo;

- ACUERDO 004/2015 QUE CREA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA.
- ACUERDO 007/2015 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

La exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

  
**M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO**  
**COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

C.C.P. Lic. Rodrigo Dorantes Salgado. Fiscal General del Estado. Para su conocimiento.



LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 8, 10, 11, 19, 20 Y 31 FRACIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 18 Y 57, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como garantizar su protección, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aplicando la equidad y la perspectiva de género.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales, para resolver la problemática en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales de las mujeres y que afectan su calidad de vida.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural; lo cual, constituye

un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia ya que entorpece el desarrollo integral de la mujer bajo los principios de equidad e igualdad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, signada por México, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es por ello, que el Estado Mexicano adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como de crear políticas públicas que garanticen el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres es un fenómeno criminal que ha adquirido en nuestra época una grave extensión y ha adoptado nuevas formas, propiciadas por actos y estructuras sociales que discriminan y degradan a la mujer y que en ocasiones logran permearse en el ámbito público. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, denominada "Campo Algodonero" de 16 de noviembre de 2009, ha constituido un hito jurídico de gran relevancia en la acción internacional dando prioridad a los derechos humanos de las víctimas pero sobre todo obligando al Estado mexicano a garantizar la vida, la integridad y la libertad personales de las mujeres, a través de políticas públicas emitidas con equidad y perspectiva de género en que se incorporen además la creación de Protocolos de actuación con perspectiva de género para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia; se desprende que la Fiscalía General del Estado en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente acuerdo la emisión de un Protocolo del Asesor Jurídico para la atención de mujeres y niñas víctimas de delitos, que se ajuste a los lineamientos internacionales de reciente creación y en respuesta a las acciones que deben emprender las instancias gubernamentales para atender las demandas de la sociedad expresadas ante las instancias del Gobierno, a través de la solicitud para aplicar la Alerta de violencia de Género, reclamando se garantice el respeto de los derechos humanos y la terminación de la violencia en contra de las mujeres; por lo que dentro de las acciones inmediatas para atender las recomendaciones emitidas el 28 de Agosto del 2014 por el Grupo de Trabajo: como parte integrante de las Dependencias del Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado responsable de la investigación y persecución de los delitos y con base en las

atribuciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, hace efectiva la facultad de emitir protocolos que rijan la actuación de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 004/2015 QUE CREA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Se emite el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia para la Fiscalía General del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres, para ser aplicado por los Asesores Jurídicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, así como demás personal de la Fiscalía General en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.** La aplicación del Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia es de observancia obligatoria para todos los Asesores Jurídicos y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en el procedimiento penal, o brinden atención, asistencia y protección a mujeres las víctimas del delito.

**TERCERO.** En todas las actuaciones que con motivo de una investigación de hechos que puedan constituir delito, o en cualquier etapa del procedimiento penal acusatorio, el Asesor Jurídico y demás personal que interviniente, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos en favor de las mujeres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México y la demás normativa de la materia.

**CUARTO.** La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer efectivos los derechos de las mujeres y accesible la procuración de justicia deberá:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Fiscalías Regionales de las Zonas Metropolitana, Oriente, Sur Poniente y de Investigaciones Especiales, así como las Direcciones Generales de estas, para alcanzar el objeto que se persigue con la aplicación de este Protocolo.

II. Coordinarse con las Fiscalías Regionales y Especializadas, para diseñar la cobertura de los Módulos en los que se brindarán los servicios de Asesoría Jurídica, patrocinio judicial y atención psicológica.

III. Generar propuestas encaminadas a incorporar nuevos lineamientos, modificaciones o adiciones a este Protocolo, tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

IV. Emitir propuestas de capacitación para ser incorporados en los Programas de capacitación para los servidores públicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social en materias acordes al derecho civil, familiar, penal, procesal civil, procesal familiar, procesal penal y materias acordes.

V. Facilitar la participación de los entes que pugnan por los derechos de las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia, así como de las distintas Instancias gubernamentales, dentro del irrestricto ámbito de competencias.

**QUINTO.** Los Asesores Jurídicos, Psicólogos, Trabajadoras Sociales, y demás servidores Públicos de la Fiscalía General, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia, aplicar la perspectiva de género en su función y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de delito.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** La Dirección de Comunicación Social, será responsable de difundir este Acuerdo y el Protocolo que de él se deriva, entre los servidores Públicos de la Fiscalía General.

**TERCERO.** La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, es responsable de realizar los trámites para que este Acuerdo y Protocolo se publiquen y permanezcan en la página electrónica del Gobierno del Estado en el link de la Fiscalía General del Estado.

**CUARTO.** La Unidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado, con competencia para la profesionalización de los servidores públicos, programará la capacitación para los Asesores Jurídicos, psicólogos, trabajadoras sociales, Ministerios Públicos, Peritos y Mujeres Policías de la Unidad Modelo de Mujeres Policías de la Fiscalía General del Estado de Morelos; en las materias del sistema de justicia procesal penal acusatorio, derecho penal, y perspectiva de género.

**QUINTO.** Corresponderá a la Visitaduría General y a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo y Protocolo.

**SEXTO.** Corresponde a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social evaluará los resultados de este Protocolo.

**SÉPTIMO.** Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil Quince.

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.** 

**RÚBRICA**